



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando sirva reconocer cesión de crédito de CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA. a favor de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, así como la renuncia de poder de este.

Santa Rosa de Cabal, veintiséis (26) de Octubre del dos mil veintidos (2022).

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veintiséis (26) de Octubre del dos mil veintidos (2022)

Interlocutorio Civil N° 2577

Radicado N°666824003002-2021-000423-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA Vs MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA

Referencia: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA a favor de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA,

Antecedentes

El demandante CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Que una vez notificado la parte demandada se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Se presento memorial solicitando CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA a favor de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA,

Al igual que la renuncia de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, como apoderado de la parte demandante.

Consideraciones

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de

que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCOLOMBIA S.A., el demandado queda notificado por estado.

Con respecto a la renuncia presentada por el Dr. EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA por ser procedente y no contrariar precepto legal alguno, se acoge la petición, consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido al doctor EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, por parte del demandante, de conformidad con el Art. 76 numeral 4° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,

RESUELVE :

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA. a favor de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, como cesionario de la Obligación que aquí se cobra por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA. en contra de MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder del Dr. EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA como apoderado de CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NOVOA.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 184
Del 27-10-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20378e0db0dbce76fac2410a7bea766d66e723fb2a537529132a6a14c4f4b5b7**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>